

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DOQ/0167/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **171/2020**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, con la comparecencia -----, ante la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas en ese entonces, de este Organismo, exponiendo hechos que consideró vulneraron sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo del escrito de queja a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 del Reglamento, se solicitaron informes a la autoridad recomendada, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto se conculcó en perjuicio -----, su derecho de la víctima y/o de la persona ofendida; por lo que el seis de noviembre de dos mil veinte, este Organismo Autónomo emitió la Recomendación **171/2020** dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad como a la víctima mediante oficios CEDHV/DSC/2010/2020 y CEDHV/DSC/2011/2020 ambos fechados diez de noviembre de dos mil veinte, otorgándole a la FGE, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese sentido, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/6309/2020-VI, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Lic. Hernán Cortés Hernández, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la FGE, comunicó la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue informado -----, a través del similar CEDHV/DSC/2128/2020 de fecha siete de diciembre del mismo año. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“Se realicen las diligencias necesarias dentro de la Carpeta de investigación ----- de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura Zona Centro Xalapa, Veracruz, tendentes a lograr su determinación conforme a derecho, en los términos precisados en el*

apartado de medidas de restitución.” Corre agregado al seguimiento de la Recomendación, el oficio número FGE/FEIDTZCX/2324/2020 datado el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, signado por -----, Fiscal Especializado para la Investigación del Delito de Tortura Zona Centro Xalapa, quien informó: “Que en fecha 20 de noviembre del año 2020 esta Fiscalía Especializada determinó dentro de la Carpeta de Investigación que nos ocupa el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 255 y 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, misma que en fecha 27 de noviembre del 2020 le fue debidamente notificada - -----”. **Dando con ello cumplimiento a la medida de reparación.** -----

Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)**: *“Instruir el inicio y conclusión de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos -----”.* Mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/6633/2020-VI fechado el 18 de diciembre de 2020, el Fiscal Visitador de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió original del similar FGE/CG/UI/1625/2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Investigación, informó que el once de diciembre de dos mil veinte, se inició el Expediente de Investigación número -----, por posibles faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la FGE. Así mismo corre agregado el oficio número FGE/CG/UI/1090/2024 de data 26 de junio de 2024, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, quien informó que en Acuerdo del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se determinó la **Conclusión y Archivo** del Expediente de Investigación número -----, en virtud de que las faltas administrativas denunciadas se encuentran prescritas. **Acciones con las que se tiene por cumplido el resolutivo que nos ocupa.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima y/o la persona ofendida”;* mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7804/2021 fechado el 25 de noviembre de 2021, la Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió copia simple de similar FGE/IFP/SA/2866/2021, secuencia fotográfica, lista de asistencia y constancias, que avalan la participación ----- en el curso-taller en fecha 30 de septiembre de 2021, en los temas: “Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes e Interés Superior de la Niñez”, “Trato a Víctimas del Delito”, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano” y “Respeto a la Integridad Personal”, **dándose así por cumplido este resolutivo.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice -----”;* se cuenta con copia del oficio FGE/FIM/12703/2020 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual la Lic. Marcela Aguilera Landeta, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, exhortó -----, Fiscal Especializado para la Investigación del Delito de Tortura, EVITE en el ejercicio de sus



funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique revictimización -----
-----, esto con fundamento en lo establecido por el artículo 119
fracción VI de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, **dándose por cumplido el punto en comentario.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento total a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c) y d) del **PRIMER** resolutivo, por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/IVG/DOQ/0167/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **171/2020**, abierto a instancia -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. XOCHITL M. BURDETT TORRUCO